



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2022-COMITÉ DIRECTIVO

Miraflores, 12 de abril del 2022.

VISTOS:

El Expediente N° 002-2022-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe N° 002-2022-ST-PAS, de fecha 04 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME);

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residencia Médica adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017;

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, en fecha 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: **Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica;**

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N° 063-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2022 del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Extraordinaria del 04 de abril del 2022, se conformó el Órgano Instructor, con una vigencia de dos años. Es así, que las instituciones integrantes del Órgano Instructor sesionaron en la fecha 11 de abril del 2022, revisando el presente Expediente e Informe de Precalificación N° 002-2022-ST-PAS, de fecha 04 de abril de 2022, de la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa;

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

LUIS FERNANDO CORAL PANDURO: identificado con DNI N° 41572489, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru – Plaza Stella Maris N° 890, distrito de Puchana, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, con correo electrónico fcoral810312@gmail.com, que, para efectos del acto de notificación válida, consigna su correo electrónico para tal propósito, como se señala en el numeral 5 de la Declaración Jurada: Anexo 8, que tiene la condición de ser documento cierto al estar legalizado; el médico cirujano ha sido postulante a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, modalidad de postulación cautiva, por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de**



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2022-COMITÉ DIRECTIVO

acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.”

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El médico cirujano postulante, consigna en la Constancia de Registro del Sistema de Gestión de la Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN), postular a la Especialidad de Ginecología y Obstetricia, modalidad de postulación: Vacante Cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima; sin embargo, en la Declaración Jurada: “Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A)”, se ha consignado en la citada Declaración Jurada, estar autorizado para postular en la especialidad: Cirugía General, siendo el documento autorizado por el Dr. Miguel Ángel Pinedo Saboya, Director Ejecutivo del Hospital Iquitos “Cesar Garayar García”, quien suscribe y legaliza su firma; generando con la presentación del documento público la Autorización Anexo 4 A ante el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en configurar la infracción de haber presentado el documento de declaración jurada falsa, al no ser congruente con la Constancia de Registro del SIGESIN, consignando postular a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, y que posteriormente ha adjudicado vacante de esa especialidad.

Tenemos, que la calificación del expediente de postulación realizada por el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, no ha sido observada, y ha permitido que el citado médico cirujano, haya continuado con las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, contraviniendo con la normatividad del mismo, más aún, se contrapone a los alcances de la Declaración Jurada denominada Anexo 8, documento presentado, el cual describe tener el postulante pleno conocimiento de la normativa vigente que incluye la presentación de declaraciones juradas entre ellas, la Autorización de postulación en la modalidad cautiva, establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas, en caso de incumplimiento.

Resulta descrito la comisión del hecho infractor tipificado; por tanto, se encuentra acreditado el hecho que debió ser separado del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021 al médico cirujano postulante, por incumplimiento de las normas del SINAREME.

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación de la letra a) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como falso y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME, el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, a través del Órgano Instructor, y el Órgano Sancionador, meritar la sanción correspondiente.

En relación a ello, se encuentra un componente necesario para la imposición de la infracción de inhabilitación, establecido en el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, que es la intención, que, en este caso, se encuentra acreditado, a través del



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2022-COMITÉ DIRECTIVO

registro de datos en el SIGESIN, por cuanto, la declaración jurada difiere de los alcances establecidos por las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, y los documentos que sustentan su participación en el citado Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, específicamente del documento de Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A), documento que le ha permitido postular al Concurso Nacional, autorizado por las autoridades Regionales (Gobierno Regional de Loreto), y que sin este documento no hubiera podido acceder a su postulación y menos aún a una vacante del citado Concurso Nacional.

En este contexto de actuación, frente a la detección del acto infractor del citado médico cirujano postulante, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad de realizarlo; así tenemos, también, que a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos postulantes, señalan conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el investigado en su condición de médico cirujano postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista la letra a) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe "**a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.**", correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

La Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: "**Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.**"

Por lo tanto, corresponde que la Universidad Nacional Federico Villarreal, como lo dispone en el último párrafo del numeral 2, del artículo 52°: "**En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la institución formadora universitaria deberá separar al médico residente y proceder a interponer la denuncia correspondiente, comunicar al CONAREME y al Colegio Médico, entre las demás acciones que correspondan.**" Por este motivo, es necesario que el CONAREME comunique a la Universidad Nacional Federico Villarreal que proceda con la separación del citado médico cirujano, que tiene ahora la condición de médico residente, decisión que no forma parte de la sanción administrativa por el presente órgano instructor.

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el presente caso, se encuentra acreditada la comisión de la sanción administrativa al médico cirujano postulante citado, por estar incurso en la causal establecido en la letra a) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453.

En este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad; demostrado, además, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos postulantes, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2022-COMITÉ DIRECTIVO

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como falso: Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A), que al ser contrastado con los documentos de postulación anexos, ha sido posible su detección y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa regulada en el segundo numeral del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, de tres años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructora se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.

El órgano instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra el médico cirujano **LUIS FERNANDO CORAL PANDURO**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de tres (03) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe de Precalificación N° 002-2022-ST-PAS, para el ejercicio de su defensa, siendo su dirección consignada en la Declaración Jurada Anexo 8, suscrita con motivo de su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, el correo electrónico válido para el procedimiento administrativo sancionador: fcoral810312@gmail.com.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. Felipe Veronny Ramos Neyra

Presidente

ÓRGANO INSTRUCTOR
COMITÉ DIRECTIVO

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO